



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado-Tolima, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	730264089001-2019-00141-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado	ERNESTO BASTO MOGOLLÓN
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO POR TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva que presentó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra ERNESTO BASTO MOGOLLÓN.

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por la demanda introductoria solicitó la parte actora, que se librara mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado ERNESTO BASTO MOGOLLÓN, petición que se acogió en providencia del 14 de noviembre de 2019, vista a folio 30 del cuaderno principal. También fueron decretadas las medidas cautelares requeridas, como pudo verificarse en la página 2 del cuaderno 2 por auto de la misma fecha.

3.2. Mediante memorial obrante a folio 33 de la encuadernación, la apoderada de la demandante manifestó que ignoraba el lugar donde podía ser citado el demandado, por lo que requirió el emplazamiento para notificación personal, solicitud que se despachó favorablemente en auto del 14 de septiembre de 2020. Surtidas las diligencias dispuestas en los artículos 293 y 108 del Código General, este juzgado designó Curador Ad- Litem, quien, enterado del proceso, contestó la demanda sin formular excepciones.

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema jurídico sometido a este juez consiste en determinar, si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de ERNESTO BASTO MOGOLLÓN. La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo

en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley comercial para considerarse como un título valor, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de las obligaciones que se pretenden recaudar, el PAGARÉ 066056100005546 o 1W602575, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 30, la forma de pago y su vencimiento final.

Dicho documento PAGARÉ, cumple las exigencias establecidas en la ley mercantil como título valor y además las del artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo, tal cual ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRETESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de estos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06bbe9ed37c7eb3f0b13e156671a331aba844343cd4223c910273a3e8aac1ba**

Documento generado en 19/11/2021 12:05:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>